



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No 0801-1951-02464, accionando en su condición de **DIRECTOR PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, entidad Autónoma cuya Ley fue creada mediante Decreto Ley Numero Un Mil Veintiséis (**1026**) por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, el quince (**15**) de julio de mil novecientos ochenta (**1980**) Ley que fue derogada mediante **DECRETO LEGISLATIVO No.247-2011** del catorce (**14**) de diciembre de dos mil once (**2011**) habiendo sido nombrado en dicho cargo según consta en la Resolución **CI No.243/08-05-2012** de la Comisión Interventora del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)** y protocolizada la referida Resolución según consta en la Escritura Pública número **SETENTA Y NUEVE (79)** del nueve (**9**) de mayo de dos mil doce (**2012**) autorizada por el Notario Milton Rubén Sandoval Peralta e inscrita en el asiento número **VEINTITRES (23)** del Tomo **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356)** del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION** número **TREINTA Y CUATRO (34)** del once (**11**) de mayo de dos mil doce (**2012**) autorizado por el Notario José Antolín Cayetano Bernárdez, inscrita la Escritura Pública relacionada en el Asiento número **NOVENTA Y SEIS (96)** del Tomo **CIENTO CUATRO (104)** del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y el Licenciado **DANIEL RAMON OSORTO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1962-01871, Registro Tributario Nacional 08011962018718, quien actúa en su condición personal y en lo sucesivo se denominara **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, el cual se registrá por la legislación vigente en Honduras y en especial por las cláusulas contractuales siguientes:



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CONSULTORIA, El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**) en cumplimiento a la Resolución No DE/ 173-02-07-2013, emitida por el Directorio de Especialistas en fecha dos (2) de julio del dos mil trece (2013), según Acta No 25-2013, procede a la contratación del Licenciado **DANIEL RAMON OSORTO SANCHEZ**, como consultor independiente para brindar sus servicios de asesoría para "**EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)**" con el propósito de contar con un sistema de organización, planificación y gestión que apoye la toma de decisiones y asegure la adecuada entrega de servicios a los afiliados del sistema, administración de los bienes patrimoniales y el desarrollo de su capital humano desde una perspectiva estratégica, y bajo criterios de alta eficiencia, eficacia y gestión de resultados.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONSULTOR, El Consultor abarcara las siguientes actividades:

- 1.- Realizar un diagnostico institucional identificando la situación real de las áreas sustantivas de la institución así como las capacidades que se puedan potenciar en una estrategia de desarrollo.
- 2.- Elaborar un plan estratégico institucional a cinco años plazo que contenga las estrategias que guiaran el accionar del instituto para el logro de sus objetivos y la gestión institucional en el ámbito actuarial, social financiero y crediticio.
- 3.- Diseñar y recomendar una nueva estructura organizativa alineada a la nueva estrategia institucional, describiendo las competencias y funciones para cada unidad propuesta.
- 4.- Elaborar los perfiles de puestos y salarios, que permita una descripción ordenada y sistemática de funciones, responsabilidades para cada uno de ello, que sirva como base para diseñar las políticas de recursos humanos.
- 5.- Elaborar una propuesta para la gestión del talento humano basado en competencias, la cual deberá estar en línea con la estrategia y la estructura organizativa.

EL CONSULTOR, evaluará conforme al plan de trabajo establecido, los avances y



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A.

CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y DURACION DE LA CONSULTORIA: EL CONSULTOR, prestara sus servicios en las oficinas Principales del INPREMA en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y en el caso de necesidad en las Oficinas Regionales en las ciudades de San Pedro Sula, Santa Rosa de Copan y Ceiba; efectuando su labor profesional en el término de seis (6) meses con vigencia del cuatro (4) de julio del año dos mil trece (2013) al tres (3) de enero del año dos mil catorce (2014), **EL CONSULTOR** tendrá la libertad de desarrollar sus actividades dentro o fuera de la Institución, con la información que sea provista por EL INPREMA, a su conveniencia EL INPREMA, podrá ampliar o cancelar la totalidad del servicio y/o acortar o extender su duración, de conformidad a las necesidades resultantes, si este contrato fuere extendido para aumentar los alcances del mismo, **EL INPREMA**, sin ninguna responsabilidad posterior o derivada podrá en cualquier tiempo y a su mejor conveniencia, dar por terminado el presente contrato, en cuyo caso notificara a EL CONSULTOR con anticipación de tres días hábiles, debiendo EL CONSULTOR, proceder de acuerdo a las instrucciones giradas en tal notificación, en caso de rescisión del contrato, se le pagara a EL CONSULTOR, los servicios ejecutados a la fecha de rescisión, por su parte EL CONSULTOR entregara a EL INPREMA todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de la rescisión, EL CONSULTOR entregara al final del presente contrato un informe del grado de avance y los resultados obtenidos.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios prestados por **EL CONSULTOR**, EL INPREMA pagara incluyendo los impuestos de Ley la cantidad de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES (\$22,290.00)** equivalente **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.456,407.81)** hecha la conversión al momento de la suscripción del contrato a una tasa de cambio de L.20.4759 por Dólar; valor que se desglosa en los siguientes conceptos **a)** Planeación Estratégica con Sistema de Medición y Control **\$ 11,450.00**; **b)** Desarrollo Organizacional con Estructura Organizacional y Manual de Funciones **\$ 7,410.00**; **c)** Gestión del Talento Humano **\$ 3,430.00**; conceptos que se pagara de conformidad a los términos de referencia de la



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

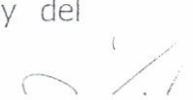
Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A.

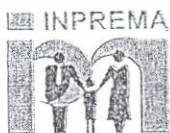
firma del mismo y el resto como se detalla una vez los documentos sean aceptados a satisfacción, diagnostico institucional y Plan Estratégico el **Treinta Por Ciento (30%)**, Diseño Organizativa y Manual de Funciones **Treinta por ciento (30%)**, Propuesta de Gestión del Talento Humano **Veinte Por Ciento (20%)** y el resto ósea el **Diez Por Ciento (10%)** a la entrega del informe final, todo pago será realizado con moneda nacional.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR, deberá rendir una garantía de cumplimiento del contrato la que se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios profesionales pactados, a fin de respaldar el fiel cumplimiento del mismo, la que tendrá vigencia durante el plazo del contrato, debiendo devolverse a EL CONSULTOR su importe como pago final al producirse la terminación del contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR, se obliga: **a)** cumplir con la prestación del servicio contratado en forma eficiente, oportuna y a cabalidad; **b)** Utilizará la documentación que le proporcione el INPREMA, con absoluta confidencialidad, para lo cual se obliga a que la revisión de la misma se efectúe dentro de las instalaciones de EL INPREMA, en el local que para tal fin le será asignado; **c)** El CONSULTOR y sus empleados (en el caso de tenerlos) guardaran la mas estricta reserva sobre los documentos e información de EL INPREMA, y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos; **d)** Por ningún motivo el CONSULTOR podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar o traspasar su derecho de recibir el pago o de tomar cualquier determinación referente al contrato, si así sucediera la cesión se considerara como incumplimiento de contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS, En caso de que **EL CONSULTOR** no cumpla con los servicios específicos en este contrato en el plazo indicado, pagara a EL INPREMA una multa diaria equivalente al 0.17% sobre el valor del contrato de conformidad a lo establecido en las disposiciones generales de la Ley del Presupuesto para el año 2013.





INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A.

CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS, Todos los documentos y la información adquirida o producida bajo los términos de este contrato por EL CONSULTOR, en el desempeño de sus servicios pasaran a ser propiedad de EL INPREMA, una vez concluidas dichos servicios, los derechos y obligaciones convenidos bajo esta cláusula continuaran aunque se haya rescindido este contrato, de igual manera los resultados de la consultoría son de uso exclusivo de EL INPREMA y en ningún momento podrán ser del conocimiento de terceras personas: EL CONSULTOR se compromete a que toda la información provista, discutida y los hallazgos que se deriven de la consultoría serán tratados con total confidencialidad.

CLAUSULA NOVENA: DEDUCCIONES DEL PAGO: la documentación presentada por EL CONSULTOR para el correspondiente tramite de pago, sufrirán las deducciones que se detallan a continuación:

- 1.- Deducción del diez por ciento (10%) en concepto de retención de la garantía de cumplimiento. (Artículo 106 Ley de Contratación del estado).
- 2.- Deducción del doce por ciento (12%) del Impuesto Sobre la Renta del monto de los honorarios, según lo establecido en el artículo 50 reformado de la ley de Impuesto sobre la Renta.
- 3.- El valor de las multas a las que EL CONSULTOR pudiera hacerse acreedor, de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE DIFERENCIAS: Cualquier diferencia o conflicto que surgiere entre EL INPREMA Y EL CONSULTOR, deberá resolverse en forma conciliatoria entre ambas partes, caso contrario EL CONSULTOR renuncia a su domicilio y se somete expresamente a jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESICION POR INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de los demás recursos legales que tengan en caso de incumplimiento del contrato, EL INPREMA podrá remitir por escrito notificación de incumplimiento a EL CONSULTOR o rescindir el contrato en forma total o parcial, si se presenta



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A.

- a) Cuando EL CONSULTOR no inicie los trabajos del plazo fijado.
- b) Cuando los trabajos se realicen de manera inadecuada.
- c) Cuando los trabajos sean abandonados o interrumpidos sin la debida autorización por escrito de EL INPREMA.
- d) Por la pérdida de la confianza del INPREMA en EL CONSULTOR.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REGIMEN DE LEY; En todo lo no previsto en el presente contrato de consultoría y demás documentos que lo complementan, se estará sujeto a lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, de igual forma aplicable la legislación hondureña.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACION: Ambos contratantes se comprometen por igual y aceptan todas y cada una de sus partes, los términos y condiciones contenidas en las cláusulas de este contrato, en fe de lo cual y para seguridad de las partes contratantes, firmamos el presente documento en original, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cuatro (4) días del mes de julio del dos mil trece (2013).



LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. DANIEL RAMON OSORTO SANCHEZ
CONSULTOR.